

## INFORME DE OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA, EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Una vez analizado el proyecto de Decreto por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros dispositivos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, este centro directivo, en el ámbito de sus competencias, considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

1) Se sugiere precisar y completar la redacción del **artículo 3.3** con el siguiente texto: *"Los datos abiertos son aquellos datos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría".*

2) El **artículo 4.5** del proyecto establece que *"La consejería competente en materia de servicios sociales es responsable de la gestión de la Historia Social Única y, por lo tanto, de **garantizar un tratamiento homogéneo de la información que se incorpora a la misma**..."*. Se propone añadir a esta redacción el inciso *"sin perjuicio de las competencias de la Dirección General competente en materia de información y atención al ciudadano"*. Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 13.4 a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en el que se atribuye a este centro directivo, *"el Impulso, la coordinación y la definición de estrategias del sistema de información y atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid, a través de sus diferentes canales..."* Así mismo, en virtud del artículo 6 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, que incluye la información particular como una de las informaciones en las que se clasifica el Sistema de Información al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

3) El artículo **6.8** y el **18.2** deben precisar la atribución competencial que realizan al *"organismo competente en materia de administración digital"* y *"a la consejería competente en administración digital"* respectivamente, puesto que, en ambos casos, y a tenor de las funciones especificadas (asignar códigos de verificación y desarrollo de aplicaciones), la competencia correspondería a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, la cual tiene personalidad jurídica propia, distinta de la consejería a la que actualmente pertenece.

4) Con carácter general, se recomienda sustituir el término "administración digital" por el de "administración **electrónica**", para adaptarlo a la terminología utilizada en la normativa de carácter básico aplicable a la materia y en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el cual, en su artículo 13.5, atribuye a este centro directivo la competencia en materia de **Administración electrónica**. Dicha competencia no debe ser confundida con las otorgadas, en materia de transformación y sociedad digital, a la Dirección General de Política Digital, en el Decreto 198/2021, de 3 de



agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización. Y ello sin perjuicio de lo indicado en el punto 3, en relación a la aparente competencia de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

5) El **Artículo 6.10** señala que *“La consejería competente en materia de servicios sociales autorizará la modificación y actualización de esta herramienta digital”*. Se sugiere tener en cuenta las competencias que en este ámbito se atribuyen a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, en el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

6) Se sugiere modificar la redacción del **artículo 18.3** por el siguiente texto *“El Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid facilitará que se publique, en formato abierto, información que permita impulsar la innovación social y el desarrollo de iniciativas y soluciones, que contribuyan al fomento de la inclusión social y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal”*.

7) En la **disposición adicional segunda** se sugiere sustituir el término *“medios telemáticos”* por el de *“medios electrónicos”*, para adaptar el texto del decreto a la terminología utilizada en la normativa de carácter básico aplicable a la materia.

8) En la **disposición final primera** se establece que *“Se habilita a la persona titular de la consejería con competencias en materia de Administración digital para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la ampliación o modificación de las categorías de datos previstos en el anexo de esta norma”*. Debería suprimirse dicha habilitación, puesto que las competencias de este centro directivo –tampoco las del centro directivo proponente–, no contemplan la regulada por la mencionada disposición, ni desde la perspectiva de considerar los datos del anexo como datos abiertos, ya que las categorías de éstos vienen establecidas por la normativa estatal, ni desde el punto de vista tecnológico, puesto que si esa fuera la intención de la regulación propuesta, la competencia correspondería a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. Finalmente, sería conveniente que se sustituyera la expresión *“en materia administración digital”* por la de *“en materia de administración electrónica”*, de acuerdo a los criterios ya expuestos en el presente informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

D. PABLO GARCÍA-VALDECASAS RODRÍGUEZ DE RIVERA

